

**CONTRATO N°: 35/14/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA RESULTADOS 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA TECNOLOGÍA SOCIAL PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL FAJARDO CORREA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3. Que tiene la necesidad de contratar servicios de asesoría y capacitación para la consolidación del modelo de gestión para resultados 2014; por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha siete de marzo de dos mil catorce, mediante acuerdo IEEM/CAE/017/2014, adjudicó la prestación del servicio descrito en la cláusula primera a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

**II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura pública número ochenta y un mil ochocientos veintiocho, de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Notario Público número

ciento veintiuno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil 358637, de fecha dieciséis de enero del dos mil siete.

2. Que el C. Víctor Manuel Fajardo Correa es Administrador Único, según consta en la escritura pública descrita en el numeral que antecede, quien se identifica con credencial para votar con número de folio . . . expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número TSD070109D89, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

4. Que tiene como objeto social entre otros, el diseño, elaboración, promoción e impartición de cursos, seminarios, conferencias, congresos y eventos de capacitación y adiestramientos de personal en aspectos técnicos, administrativos y humanos.

5. Que para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Fragonard, Número 91, Colonia San Juan Mixcoac, Distrito Federal, C.P. 03730.

**III. DE "LAS PARTES":**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

2 \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

Es la prestación de servicios de asesoría y capacitación para la consolidación del modelo de gestión para resultados 2014, de conformidad con la cotización presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que sirvió de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha siete de marzo de dos mil catorce, mediante acuerdo IEEM/CAE/017/2014, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se prestará en los siguientes términos:

CONCEPTO	PRODUCTO	COSTO UNITARIO	PARCIAL CON IVA INCLUIDO
Elaboración de fichas técnicas	126	\$75,600.00	\$87,696.00
Revisiones de ajuste a las fichas elaboradas de cada programa	1 Opinión técnica	\$15,000.00	17,400.00
<b>TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>			<b>\$105,096.00</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

“LAS PARTES” manifiestan que mediante acuerdo IEEM/CAE/017/2014 de fecha siete de marzo del dos mil catorce, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Primera Sesión Extraordinaria, adjudicó a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento, quien se obliga a prestarlo a “EL INSTITUTO” en las condiciones fijadas en dicha cláusula y en su cotización, la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total a pagar por los servicios contratados asciende a la cantidad de **\$105,096.00 (CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato y en el domicilio de “EL INSTITUTO”.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por “EL INSTITUTO” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la prestación total del servicio, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de “EL INSTITUTO”.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el nueve de abril de dos mil catorce.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

“LAS PARTES” manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, son la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los servicios adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate

de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL

**INSTITUTO**” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “**EL INSTITUTO**” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “**EL INSTITUTO**” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “**EL INSTITUTO**” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan “**LAS PARTES**” que, cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “**EL INSTITUTO**” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

5

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

“**LAS PARTES**” convienen y aceptan que “**EL INSTITUTO**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “**EL INSTITUTO**” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

“**EL INSTITUTO**” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “**EL INSTITUTO**”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “**EL INSTITUTO**”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

6

“EL INSTITUTO”  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”  
POR CONDUCTO DE SU  
ADMINISTRADOR ÚNICO

C. VÍCTOR MANUEL FAJARDO CORREA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL